



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14,

REGULADORA DA TAXA POLA OCUPACIÓN DE TERREOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON POSTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENDA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIÓN DE RECREO, ETC. SITUADOS EN TERREOS DE USO PÚBLICO LOCAL, E INDUSTRIAS NA RÚA E AMBULANTES E RODAXE CINEMATOGRAFICA.

Artigo 1. FUNDAMENTO Y NATUREZA

Este Concello, conforme ó autorizado polo artigo 106 da lei 7/85 de 2 de abril, reguladora das bases do réxime local e de acordo co previsto no artigo 20.3.n) do Real Decreto Lexislativo 2/2004, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, establece a taxa pola ocupación de terreos de uso público local con postos, barracas, casetas de venda, espectáculos, atraccións de recreo, etc. situados en terreos de uso público local, polas industrias na rúa e ambulantes e rodaxe cinematográfica. que se regulará pola presente ordenanza.

Artigo 2. FEITO IMPOÑIBLE

Constitúe o feito imponible desta taxa a ocupación de terreos de uso público municipal con instalacións de carácter non fixo, para levar a cabo actividades de venda de calquera clase, e aquelas destinadas a espectáculos ou recreos e rodaxe cinematográfica, así como o exercicio de industrias na rúa e ambulantes.

Artigo 3. DEVENGO

A obriga de contribuir nace dende o momento no que se autorice o aproveitamento para a instalación de postos, espectáculos, recreos na vía pública, rodaxe cinematográfica e para o exercicio de industrias na rúa e ambulantes, ou dende que se realice o aproveitamento, se se fixera sen a oportuna autorización.

Tratándose de concesións de aproveitamentos xa autorizados e prorrogados, o día primeiro de cada un dos períodos naturais de tempo sinalados nas tarifas.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Se tomará como base imponible del presente tributo, el m² de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta ordenanza, y el plazo por el que se autorice.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar, referidas a cada m² o fracción de superficie ocupada, serán las siguientes:

Actividad / elementos gravados	Día	mes	trim.	Año
Puestos de banqueta y otros soportes en la plaza, para venta de productos agrícolas tradicionales de la comarca	exento	exento	exento	Exento
Puestos sitios en mercado de días feriados	1,29 €	27,48 €	98,91 €	296,77 €
Puestos ambulantes para venta en Pza. Mayor, de cualquier tipo de productos	1,29 €	27,48 €	98,91 €	296,77 €



Surtidores de derivados del petróleo	-----	-----	-----	382,88 €
--------------------------------------	-------	-------	-------	-----------------

Artículo 7. RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consientan en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hagan posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período de temporada autorizado.

2. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación que servirá de base, en concepto de importe mínimo, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 6 de la presente ordenanza.

3. con antelación a la subasta, se procederá a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

4. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el cien por cien del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

5. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación del municipio.

6. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la licencia correspondiente, y satisfecho las tasas a que aquella haya dado lugar.

7. Las autorizaciones a que se refiere esta ordenanza se entenderán prorrogadas mientras no se declare su caducidad por la alcaldía, o se presente baja justificada por el interesado o sus legítimos representantes. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo



siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el importe de la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 10. NORMAS DE RECAUDACIÓN

1. El pago de la tasa se realizará:
 - a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, en la oficina de recaudación municipal, en los plazos fijados a tal efecto por este ayuntamiento.
2. El impago en período voluntario de dos recibos consecutivos, producirá la anulación de la autorización o licencia, reservándose el ayuntamiento el derecho de adjudicación a nuevos solicitantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.